

ACUERDO MINISTERIAL NO. 1091
LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común.”;
- Que,** el artículo 17, inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración

Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. (...);

- Que,** el artículo 57 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;*
- Que,** el artículo 59 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 188 de 18 de octubre de 2017, expedido por el Presidente de la República, se nombró al Mgs. Rubén Ernesto Flores Agreda como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ahora MAG, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de esta Cartera de Estado: *“(...) m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; y n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente. (...);”;*
- Que,** el numeral 2.2.2 “GESTION DE LA GANADERIA” del referido Estatuto, establece como misión de la Subsecretaría de Ganadería: *“Impulsar el desarrollo ganadero sostenible del país mediante la formulación de políticas para el sector pecuario a través de acciones directas que apoyen el incremento de la productividad mediante el manejo integral y eficiente de los factores de la producción y recursos naturales; que contribuyan a la consecución de la soberanía alimentaria y del buen vivir rural.”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 084 de 21 de junio de 2018, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a la Dra. Mariuxi Gómez Torres, para que lo subrogue en el ejercicio de sus funciones, como Titular de esta Cartera de Estado, desde el 22 de junio hasta el 02 de julio de 2018;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDEP-2018-0060-M de 29 de junio de 2018, el Director de Desarrollo de Especies Pecuarias, encargado, remitió al Gerente del Proyecto de Ganadería Sostenible, el Informe Concluyente y Recomendatorio indicando que: *“(...) son pertinentes las recomendaciones presentadas en los informes, por lo cual me acojo a las mismas. Dado que la Dirección de Desarrollo de Especies Pecuarias maneja el componente de mejoramiento genérico dentro del Proyecto Nacional de Ganadería sostenible las siguiente conclusiones son específicas de esta temática (...) Si es posible se amplíe en convenio con la AGSO por un plazo mínimo de un año (...).”*

Que, mediante memorando No. MAG-DEPP-2018-0065-M, de 29 de junio de 2018, la Directora de Encadenamientos Productivos Pecuarios, se refirió al informe contenido en el memorando No. MAG-DDEP-2018-0060-M, e indicó: “Por tanto, en base a las recomendaciones dadas en el referido informe, como Administradora del Convenio, solicito a usted señora Ministra Subrogante, se proceda con los trámites pertinentes a fin de suscribir una ADENDA MODIFICATORIA al convenio de Co-ejecución para la optimización de la Producción Lechera Bajo el Sistema de Pastoreo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente; a fin de que se amplíe el plazo a un año y se detallen de manera específica los productos a recibir por parte de la AGSO.”

Que, mediante memorando No. MAG-CGAJ-2018-1514-M, de 30 de junio del 2018, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, manifestó que no se identifica óbice jurídico para la suscripción de la segunda adenda modificatoria al convenio de co-ejecución.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- DELEGACIÓN.- Delegar a la o el titular de la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o quien haga sus veces, para que suscriba la “SEGUNDA ADENDA AL CONVENIO DE CO – EJECUCIÓN PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN LECHERA BAJO EL SISTEMA DE PASTOREO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA SIERRA Y ORIENTE (AGSO)”.

ARTÍCULO 2.- RESPONSABILIDAD.- El delegado, en virtud del presente Acuerdo, informará de manera detallada y documentada, al menos trimestralmente, a la o el titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la delegación, y será responsable jurídicamente de sus actos u omisiones en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

30 JUN 2018



Mariuxi Lorena Gómez Torres

MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

